



Servicio Nacional
del Patrimonio
Cultural

Ministerio de las
Culturas, las Artes
y el Patrimonio

**APRUEBA CONVENIO DE COLABORACIÓN
SUSCRITO ENTRE EL SERVICIO NACIONAL
DEL PATRIMONIO CULTURAL DIRECCIÓN
REGIONAL DE O'HIGGINS Y LA
UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº049

RANCAGUA, 09 DE JULIO DE 2021

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ley N° 21.045 que crea el Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio; en el D.F.L. N° 1/19.653 de 2000, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija el Texto Refundido, Coordinado y Sistematizado de la Ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley N° 19.880, que Establece Bases de los Procedimientos Administrativos que Rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Resolución Exenta N°71, de 2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que delega facultad para autorizar y suscribir actos administrativos que indica en los Directores Regionales del Servicio Nacional del patrimonio Cultural; en la Resolución Exenta RA 122512/130/2021, del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, que nombra a Leslie Priscilla Araya Miranda, en calidad de Directora Regional de O'Higgins del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural; y las Resoluciones N°7, de 2019 y N°8 de 2019, ambas de la Contraloría General de la República, que Fija Normas Sobre Exención del trámite de Toma de Razón y Determina Montos en UTM a partir de los cuales los Actos quedarán sujetos a Toma de Razón y a Controles de Reemplazo cuando corresponda.

CONSIDERANDO

1. Que, con fecha 7 de julio de 2021, esta Dirección Regional suscribió un convenio de colaboración con la Universidad de O'Higgins, con el objeto de elaborar e implementar, de manera coordinada y participativa, acciones en beneficio del Patrimonio Cultural de la Región de O'Higgins.

2. Que, habiendo recibido ejemplares correctamente firmados por las partes, corresponde su aprobación por acto administrativo.

RESUELVO:

ARTÍCULO ÚNICO: APRUÉBASE el convenio de colaboración suscrito con fecha 7 de julio de 2021, entre el SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL DIRECCIÓN REGIONAL DE O'HIGGINS y la UNIVERSIDAD DE O'HIGGINS, cuyo tenor es el siguiente:

“CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE O’HIGGINS

Y

UNIVERSIDAD DE O’HIGGINS

En Rancagua, a 07 de julio de 2021, entre el **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL, DIRECCIÓN REGIONAL DE O’HIGGINS**; RUT N° 60.905.000-4, en adelante el “SERVICIO”, representado por su Directora Regional **Leslie Araya Miranda**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos con domicilio en calle Almarza N° 670, comuna y ciudad de Rancagua, Región del Libertador General Bernardo O’Higgins, y la **UNIVERSIDAD DE O’HIGGINS**; en adelante la “UNIVERSIDAD”, persona jurídica de derecho público, autónoma, Rol Único Tributario N°61.980.530-5, representada por su Rector don **Rafael Correa Fontecilla**, cédula nacional de identidad N° [REDACTED], ambos domiciliados en Avenida del Libertador General Bernardo O’Higgins N° 611, comuna y ciudad de Rancagua, Región del Libertador Bernardo O’Higgins, se ha acordado celebrar el siguiente convenio de colaboración, en los términos y condiciones que a continuación se señalan:

ANTECEDENTES:

El **SERVICIO NACIONAL DEL PATRIMONIO CULTURAL**, es un servicio público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, sometido a la supervigilancia del Presidente de la República a través del Ministerio de las Culturas, las Artes y el Patrimonio, cuya misión es promover el conocimiento, la creación, la recreación y la apropiación permanente del patrimonio cultural y la memoria colectiva del país, contribuyendo a los procesos de construcción de identidades y al desarrollo de la comunidad nacional y de su inserción en la comunidad internacional.

El **SERVICIO** se encuentra facultado para implementar políticas y planes, diseñar y ejecutar programas destinados a dar cumplimiento a las funciones del Ministerio, en materias relativas al folclor, culturas tradicionales, culturas y patrimonio indígena, patrimonio cultural material e inmaterial e infraestructura patrimonial como, asimismo, a la participación ciudadana en los procesos de memoria colectiva y definición patrimonial.

El **SERVICIO** se desconcentra territorialmente a través de las **direcciones regionales**, en virtud de lo cual, desarrolla sus funciones en las regiones mediante delegación de facultades del Director Nacional a éstas.

Por su parte, la **UNIVERSIDAD DE O’HIGGINS** es una institución de educación superior estatal, creada por la Ley N° 20.842, que asume con vocación de excelencia la formación de personas con vistas a su desarrollo espiritual y material, y la contribución preferente al desarrollo cultural, material y social de la Región del Libertador General Bernardo O’Higgins como parte fundamental de su misión institucional, con sentido de pertinencia y pertenencia regional y vocación de responsabilidad social. Además, en ejercicio de su autonomía la Universidad de O’Higgins puede definir y desarrollar libremente sus proyectos educativos, dentro del marco legal que la rige.

Ambos, en el cumplimiento de las funciones que les son propias, vienen en celebrar el presente convenio de colaboración.

PRIMERO: OBJETO DEL CONVENIO.

El objeto general del presente Convenio de Colaboración es la elaboración e implementación coordinada y participativa, de acciones en beneficio del Patrimonio Cultural de la Región de O’Higgins, en el ámbito de monumentos, del patrimonio inmaterial, de la memoria histórica, del

patrimonio de pueblos originarios y de toda otra materia relativa al cometido legal del SERVICIO y de la UNIVERSIDAD.

Los objetivos específicos del convenio son:

- 1.- Difundir el quehacer institucional del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.
- 2.- Difundir el Patrimonio Cultural de la Región de O'Higgins.
- 3.- Efectuar intercambio de información, de materiales pedagógicos y de material patrimonial histórico que administre o custodie la universidad o el Servicio, que sean de interés mutuo. En caso de tratarse de bienes patrimoniales protegidos por la Ley N°17.288, solo podrán ser facilitados en calidad de préstamo, previa autorización del Consejo de Monumentos Nacionales.
- 4.- Realizar proyectos de investigación conjuntos.
- 5.- Facilitación gratuita de espacios de la Universidad o del Servicio, para el desarrollo de actividades tales como charlas, seminarios, conversatorios presenciales, en la medida que existan espacios para ello y que cumplan con los requisitos mínimos de orden sanitarios, o de manera telemática.
- 6.- Informar de las Prácticas profesionales que se generen en ambas instituciones.

SEGUNDO: COMPROMISOS DE LAS PARTES.

En ejecución del presente Convenio, las partes asumen los siguientes compromisos:

- a) Cooperar, en conjunto, para la promoción y logro de sus objetivos operacionales institucionales.
- b) Implementar un Plan de Trabajo, dentro de los 30 primeros días de vigencia del convenio, que permita abordar la puesta en marcha de las actividades que se desarrollen en el marco del presente convenio.
- c) Sustener, a lo menos, una reunión mensual de planificación y coordinación de las actividades que se acuerden en el plan de trabajo.
- d) Dar ejecución a las acciones y actividades de colaboración que se convengan en cumplimiento del presente convenio.
- e) Promover una correcta y permanente coordinación de los equipos técnicos de ambas instituciones para facilitar el trabajo en el territorio regional.
- f) Promover, difundir y comunicar, a través de sus diversas plataformas, las actividades que se desarrollen, de manera de poder asegurar una cobertura satisfactoria y considerar la divulgación de las mismas por ambas entidades en sus respectivos sitios web o medios de los cuales dispongan para tales efectos.
- g) Suscribir acuerdos específicos, que se refieran a materias y aspectos acordados en ejecución del convenio, cuando la naturaleza de la acción lo requiera, así como respecto de su financiamiento.

En todo caso, las partes deberán suscribir un convenio de transferencia de recursos, si la actividad convenida requiere financiamiento.

Los acuerdos específicos deberán establecer la descripción de la actividad, las unidades académicas responsables de la ejecución, condiciones, plazo de ejecución, obligaciones de las partes, fuentes de financiamiento y modo de pago, de ser procedente y, en general, todas las estipulaciones que se consideren relevantes para su realización.

TERCERO: CONTRAPARTES TÉCNICAS.

Será contraparte técnica del SERVICIO su Directora Regional, o la persona que designe para estos efectos. Por parte de la Universidad, será contraparte técnica la Directora de Extensión o quien ésta designe.

Les corresponderá a las contrapartes técnicas realizar y coordinar todas las acciones necesarias para

la ejecución del presente convenio, a fin de cumplir los objetivos previstos en la cláusula primera y los compromisos detallados en la cláusula segunda, velando por el correcto desarrollo del mismo

CUARTO: GRATUIDAD.

El presente convenio no generará obligaciones financieras para las partes ni irrogará gasto alguno o transferencia de recursos para ninguna de sus partes.

Sin embargo, se conviene que, si el desarrollo y/o ejecución de cualquier actividad en el marco del presente Convenio, que no amerite un convenio específico, implica desembolso de recursos financieros, éstos deberán ser solventados por la parte que incurra en ellos.

A su vez, de conformidad con lo estipulado en el literal g), de la cláusula segunda de este convenio, si el desarrollo y/o ejecución de alguna acción o actividad acordada en el marco del presente Convenio, implica el desembolso de recursos, las partes suscribirán un convenio específico de transferencia de recursos.

QUINTO: VIGENCIA.

El presente convenio entrará en vigor a contar de la fecha de total tramitación del último acto administrativo que lo apruebe, y tendrá una duración de **(1) un año**, renovable automática y sucesivamente por períodos de igual duración, a menos que cualquiera de las partes manifieste su intención de no perseverar, mediante comunicación escrita, por cualquier medio, dirigida a la contraparte técnica, con a lo menos 60 días de anterioridad, al término de la vigencia o del período de renovación, según corresponda.

Sin embargo, las gestiones específicas que se encuentren en ejecución al momento del término del convenio continuarán hasta su conclusión.

SEXTO: DEL INCUMPLIMIENTO Y TÉRMINO ANTICIPADO DEL CONVENIO.

Tanto el Servicio Nacional del Patrimonio Cultural como la Universidad de O'Higgins podrán poner término anticipado al presente convenio, por resolución fundada, en caso que lo exija el interés público o a la seguridad nacional; o exista incumplimiento de cualquiera de las obligaciones contraídas en este Convenio, por parte de la Universidad.

SÉPTIMO: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS.

Para la solución de cualquier cuestión que se suscite sobre la existencia, validez, interpretación y ejecución del presente Convenio, las partes intentarán por todos los medios llegar a una solución amistosa, no obstante, si ello no ocurriere las diferencias se dirimirán ante los Tribunales Ordinarios de Justicia.

OCTAVO: DOMICILIO.

Para todos los efectos legales derivados del presente Convenio, las partes fijan domicilio en la ciudad y comuna de Rancagua, sometiéndose a sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

NOVENO: IMAGEN INSTITUCIONAL.

En toda acción de difusión, promoción, convocatoria, invitación, agradecimiento, así como en la propia ejecución de las actividades referidas en este Convenio, cuando se trate de material impreso o en formato digital, las partes deberán señalar expresamente que dichas actividades y/o productos se generan en virtud del presente instrumento, mediante la incorporación de los logos

institucionales.

DÉCIMO: PROPIEDAD INTELECTUAL.

Todos los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean proporcionados por las partes de este convenio de colaboración seguirán siendo de propiedad de la institución que las haya proporcionado, confeccionado o adquirido. Debido a lo anterior, cada una de ellas, determinará la forma de uso o utilización futura de la misma, y la otra no podrá disponer de ella sino previa autorización por escrito de la otra.

Con todo, los informes, documentos, productos, imágenes, servicios y sus datos o informes anexos, que sean elaborados conjuntamente por “las partes” de este convenio o con algún tipo de colaboración de la otra, serán de propiedad conjunta de ambas instituciones. Debido a lo anterior, “las partes” de común acuerdo determinarán las formas de uso futuro de esta información y de los productos emanados de ella, así como los criterios de oportunidad para su utilización.

Las partes en ningún caso podrán difundir o reproducir, repartir, compartir, ceder, transferir, a cualquier título que fuere, ni por cualquier forma o medio, total o parcialmente, la documentación, imágenes, informes, datos, productos u otra información derivada de este convenio, sino con previa autorización expresa y por escrito de la otra.

DÉCIMO PRIMERO: CONFIDENCIALIDAD.

Todos los documentos o materiales que se generen en virtud del presente Convenio, sea que estén en soporte material -papel, maquetas u otros similares-, o en soporte virtual -archivos informáticos y digitales, mensajes de correo electrónico u otros similares-, así como toda aquella información a la que cada parte tenga acceso, serán utilizados exclusivamente para los fines especificados en este instrumento y no podrán ser cedidos a terceros sin el consentimiento escrito de la parte que los ha proporcionado originalmente y de conformidad a lo dispuesto en las leyes N° 19.628 sobre Protección de la Vida Privada y N° 20.285 sobre Acceso a la Información Pública.

DÉCIMO SEGUNDO: EJEMPLARES.

El presente Convenio se firma en **cuatro (4) ejemplares** del mismo tenor y valor, quedando dos en poder de cada parte.

DÉCIMO TERCERO: PERSONERÍAS.

La personería de la Directora Regional **Leslie Araya Miranda**, para actuar en representación del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural, consta en la Resolución Exenta RA N° 122512/130/2021, de 1 de febrero de 2021, que la designa en dicha calidad, en relación con la Resolución Exenta N° 71, de 28 de enero de 2021, que delega facultades en los Directores Regionales, ambas del Servicio Nacional del Patrimonio Cultural.

La personería de don **RAFAEL CORREA FONTECILLA** para representar a la Universidad de O'Higgins, consta en el Decreto Supremo N° 271, de 09 de septiembre de 2019, del Ministerio de Educación, en relación con el artículo 7 de la Ley N° 20.842.”

Hay firma y timbre, Leslie Araya miranda. Directora Regional, Dirección Regional de O'Higgins. Servicio Nacional del Patrimonio Cultural. Hay firma y timbre, Rafael Correa Fontecilla. Rector, Universidad de O'Higgins.

POR ORDEN DEL DIRECTOR NACIONAL

LESLIE PRISCILLA ARAYA MIRANDA
Firmado digitalmente por
LESLIE PRISCILLA ARAYA
MIRANDA
Fecha: 2021.07.12 18:48:32
-04'00'

LESLIE ARAYA MIRANDA
Directora Regional
Servicio Nacional del Patrimonio Cultural
Región de O'Higgins

LAM/AHR/car
DISTRIBUCIÓN:
1.: Universidad de O'Higgins
|.: Dirección Regional SNPC